



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA, A. C.

Denominación, Domicilio, Duración, Objetivos y Nacionalidad

ARTICULO 1º.- La Asociación se denomina SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA, seguida siempre de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A. C., en adelante la Asociación. Fue fundada en la Ciudad de México el día 18 de Febrero de 1893.

ARTICULO 2º.- La duración de la Asociación será indefinida.

ARTICULO 3º.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, D. F, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana y aún en el extranjero.

ARTICULO 4º.- En el entendido de que en ningún caso la Asociación en la realización de su objeto perseguirá finalidades preponderantemente económicas o de lucro, tendrá por objeto lo siguiente,

- I. Agrupar a todos los profesionistas que cuenten con la autorización necesaria por las autoridades competentes para el ejercicio de la Medicina y la especialidad de Oftalmología en la República Mexicana, así como también a las agrupaciones dedicadas a la especialidad.
- II. Velar por el ejercicio de la citada profesión y especialidad en términos de la legislación correspondiente y de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica en nuestro país.
- III. Promover y difundir por cualesquier medio los conocimientos de la citada especialidad médica, mediante publicaciones impresas o electrónicas y la realización de eventos de actualización permanentes y periódicos como sesiones académicas, cursos, congresos, coloquios, talleres prácticos, etc., dirigidos a oftalmólogos, médicos en general, optometristas, técnicos en óptica y población general.
- IV. Coordinar, asesorar, contribuir y avalar a los grupos, asociaciones e instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza, estudio y práctica de la Oftalmología, desarrollando planes de estudio, acuerdos de intercambios académicos, grupos de práctica e investigación de la especialidad.
- V. Otorgar becas o premios.
- VI. En general, realizar los actos y negocios jurídicos inherentes y necesarios para desarrollar y cumplir con su objeto, incluso aquellos de carácter económico, para lo cual podrá adquirir, contratar personal, enajenar bienes, obtener cuotas, hacer donaciones y legados, así como realizar actividades de carácter social en beneficio de los pacientes oftalmológicos, estando impedida expresamente para realizar actos de especulación comercial.
- VII. Las demás que expresamente les señale la legislación aplicable sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

ARTICULO 5º.- La Asociación es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o



participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO 6º.- El emblema de La Asociación evoca la figura de Quetzalcóatl y es el dibujo de una cabeza de serpiente emplumada, rodeada de una banda circular incompleta en la parte inferior, donde aparece la leyenda: Sociedad Mexicana de Oftalmología; a los lados unos ramos de laurel y en la parte de abajo una cinta con la cifra 1893 y el lema “*VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS*”.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7º.- El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Los bienes muebles o inmuebles y derechos que por cualesquier título legal haya adquirido y adquiera con motivo del desarrollo de su objeto.
- II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen sus objetivos y naturaleza jurídica, conforme a lo previsto en el presente estatuto;
- III. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados. El monto de la cuota ordinaria será establecido por la Mesa Directiva, la que presentará su propuesta por medio del Tesorero en la Asamblea General de Asociados donde se votará. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Mesa Directiva. Los lineamientos y términos del pago de las cuotas estarán previstos en el reglamento correspondiente.
- IV. Los ingresos por concepto del pago de los derechos de inscripción e ingresos de cualesquier otra índole, que se cobren por los servicios relacionados con los objetos de la Asociación.
- V. Cualesquiera otros ingresos que la Asociación perciba ya sean en efectivo, en crédito o en especie.

ARTICULO 8º.- El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la realización de los fines propios de la misma, los cuales no tendrán el carácter de lucrativos, por lo que ningún asociado puede pretender derechos individuales sobre dicho patrimonio.

ARTÍCULO 9º.- El capital de la Asociación se invertirá exclusivamente en:

- I. Mantenimiento y gastos propios del domicilio social.
- II. Contribución para los gastos de la publicación de la Revista.
- III. Sostén de los gastos de conservación, enriquecimiento y actualización de su biblioteca.
- IV. El pago de los gastos estrictamente necesarios para la buena marcha y administración de la Asociación.
- V. Gastos de traslado, hospedaje y alimentación para el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Consejeros y cualquier otra persona designada por la Mesa Directiva, cuando viajen para realizar actividades propias de la Asociación.
- VI. Financiamiento de becas, cursos y otros eventos científicos, académicos y sociales promovidos por la Asociación.



- VII. El pago de salarios a trabajadores contratados.
Salvo lo previsto en este estatuto y los reglamentos que de él se deriven, todos los cargos dentro de la Asociación, incluidos miembros de la Mesa Directiva, comisiones y delegados serán honoríficos y no existirá relación laboral de la Asociación con quienes los ocupen.
- VIII. La adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- IX.- El cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- X. Gastos relacionados, con la administración de la Asociación, celebración de congresos, seguro de vida de los asociados, seguro de las instalaciones relacionadas con la Asociación y sus contenidos, compra de equipo, prestaciones sociales, honorarios de terceros y todos aquellos que para la buena marcha de la Asociación determinen sus autoridades internas.

La Mesa Directiva tomará las medidas necesarias para la correcta inversión del patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- La custodia y administración del patrimonio de la Asociación quedará bajo la responsabilidad del Tesorero, Presidente y Secretario General y se manejará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. La enajenación o adquisición de inmuebles, cuando así convenga a la Asociación, será a propuesta de la Mesa Directiva y requerirá su aprobación mayoritaria, así como de la aprobación previa de la Comisión de Finanzas, debiendo siempre destinarse dichos inmuebles a los fines propios de la Asociación.
El efectivo deberá depositarse en instituciones bancarias a nombre de la Asociación, que estará representada para el manejo de las cuentas en forma mancomunada por el Tesorero, Presidente, Vicepresidente, el Secretario General y el Administrador en turno cualesquiera dos de ellos, éste ultimo conforme al contrato de servicios respectivo.
- II. Cuando la condición económica lo requiera, el Presidente de la Mesa Directiva convocará a la Comisión de Finanzas para fines de consulta y supervisión de las operaciones económicas de la Asociación y solicitar cuentas al Tesorero.
Será decisión de la Comisión de Finanzas la estrategia a seguir, informando del resultado de su investigación a la Mesa Directiva para que ésta tome la decisión que proceda. En la sesión de la Mesa Directiva de que se trate, podrá participar el Tesorero con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11º.- Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social o afines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna persona moral autorizada por las autoridades competentes a recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

ARTÍCULO 12º.- La Mesa Directiva por conducto de su Presidente, podrá contratar con terceros, que cuenten con la experiencia y recursos necesarios, los servicios para la correcta administración de la Asociación. El contrato que para ello se celebre, así como en su caso la rescisión del mismo, deberán ser aprobados previamente por el Consejo Consultivo además de la Mesa Directiva.



DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13º.- La Asociación está integrada por asociados de las siguientes denominaciones:

- I. Asociados numerarios.
- II. Asociados honorarios
- III. Asociados patrocinadores.
- IV. Corporaciones oftalmológicas asociadas.

La Asociación reconoce como sus miembros o asociados a quienes aparezcan inscritos como tales en el libro de registros que llevará el Secretario Anual de la Mesa Directiva.

De los asociados numerarios

ARTICULO 14º.- Son Asociados Numerarios los médicos oftalmólogos, cuyo ingreso haya sido aceptado; si residen en el Distrito Federal o Área Metropolitana directamente por la Asociación, o bien, si residen en las entidades federativas por la Corporación Oftalmológica Asociada del área correspondiente, con todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto. La Asociación podrá aceptar como asociados numerarios, a médicos que sin ser especialistas en la Oftalmología tengan grado académico de especialidad, maestría o doctorado y practiquen actividades afines o relacionadas con dicha especialidad o bien, oftalmólogos radicados fuera de la República Mexicana

Los Asociados Numerarios podrán participar en forma directa con voz y voto en la Asamblea General de Asociados a que se refiere este estatuto. Asimismo, participarán en la Asamblea de Representantes por conducto de la Corporación Oftalmológica Asociada a la que pertenecen, siendo representados por el presidente o representantes de la misma.

Cuando así convenga a los asociados, podrán ser miembros de la Corporación Oftalmológica Asociada más cercana a su domicilio y no necesariamente a la de la entidad federativa en que residen.

En caso de que el asociado cambie de residencia, deberá incorporarse a la corporación más cercana a su nuevo domicilio.

En lo no previsto por este estatuto, el reglamento de la Asociación deberá prever la forma y términos de las relaciones entre asociados y corporaciones y la Asociación para los efectos pertinentes.

Se define como asociado al corriente en sus obligaciones a aquel que cumpla con el pago de sus cuotas y demás obligaciones inherentes a la Asociación conforme a este estatuto y sus reglamentos.

Todo asociado numerario quedará exento de sus obligaciones científicas y académicas al cumplir 60 años de edad y de sus obligaciones económicas al cumplir 70 años de edad, salvo el pago de la cuota correspondiente al seguro de vida. Los ex presidentes de la Sociedad Mexicana de Oftalmología, por el solo hecho de serlo, gozarán de la exención de la cuota anual ordinaria de la Asociación, debiendo pagar la cuota del seguro de vida.

ARTICULO 15º.- Para ingresar a la Asociación como asociado numerario se requiere:

- I. Tener título de médico cirujano expedido por cualquier institución de educación superior del país reconocida oficialmente o del extranjero con estudios reconocidos por las autoridades educativas competentes.



- II. Haber cursado la residencia de oftalmología en cualquier institución nacional o extranjera reconocida por la Asociación o sin contar con dicha residencia, sean médicos con especialidad, maestría o doctorado y practiquen actividades afines o relacionadas con la Oftalmología.
- III. Entregar un trabajo científico de ingreso en formato para publicación por la Revista de la Asociación y, en su caso, presentarlo en sesión.
- IV. Cumplir los requisitos señalados en este estatuto y sus reglamentos además de los previstos por la corporación local.

Los solicitantes deberán remitir a la Comisión de Admisión de la Asociación los documentos y requisitos que señale el reglamento respectivo.

Al entregar el trabajo de ingreso, el aspirante cederá los derechos de autor a la Asociación.

Para ingresar por medio de una Corporación Oftalmológica Asociada, deberán cumplir los requisitos señalados en este estatuto, además de los previstos por la corporación local.

La Comisión de Admisión de la Asociación dictaminará de conformidad con lo establecido en el presente estatuto si es de aceptarse o no el ingreso del solicitante. Solamente después de reunido un dictamen favorable por la Comisión de Admisión, la tesorería de la Asociación estará facultada para recibir las cuotas de admisión y seguro de vida correspondientes y hasta entonces empezará el interesado a gozar de los derechos y obligaciones de todo asociado numerario.

ARTICULO 16°.- Los asociados numerarios tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- I. Hacer uso adecuado de las instalaciones de la Asociación.
- II. Participar con voz y voto de las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales de Asociados.
- III. Votar y ser votados para los cargos de dirección y administración de la Asociación, con las excepciones que se establecen en este estatuto, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones y físicamente presentes en la sesión de elección.
- IV. Recibir gratuitamente el órgano oficial de difusión de la Asociación.
- V. En caso de fallecimiento del asociado, sus beneficiarios recibirán el monto correspondiente al seguro de vida, siempre y cuando hubiere estado el asociado al corriente de sus obligaciones.
- VI. Pagar cuota especial en los eventos científicos y académicos auspiciados y organizados por la Asociación y;
- VII. Los demás que en lo sucesivo se acuerden conforme al presente estatuto y el reglamento correspondiente.

ARTICULO 17°.- Los asociados numerarios tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Concurrir a la Asamblea General de Asociados y a las sesiones y demás eventos académicos de la Asociación.
- II. Contribuir al progreso de la Asociación mediante su participación en las actividades científicas y académicas (trabajos, mesas redondas, cursos, comisiones, publicaciones, etc.).
- III. Desempeñar las comisiones que la Mesa Directiva les asigne.
- IV. Cubrir oportunamente las cuotas establecidas para el sostenimiento de la Asociación y para el seguro de vida dentro del primer trimestre de cada año o cuando la Asociación lo indique.



V. Las demás que en lo sucesivo se acuerden conforme al presente estatuto.

De los asociados honorarios

ARTICULO 18º.- Serán asociados honorarios distinguidas personalidades nacionales o extranjeras de indiscutible reputación que hayan contribuido de forma relevante con la Asociación y/o con el desarrollo de la Oftalmología. Dichos asociados serán propuestos a la Mesa Directiva mediante documento firmado por diez asociados y adquirirán la categoría al ser reconocidos y aprobados por mayoría de votos en Asamblea General de Asociados. No tendrán derecho a voto ni obligaciones económicas, pudiendo participar en todas las actividades académicas y sociales.

De los asociados patrocinadores

ARTICULO 19º.- Son asociados patrocinadores las personas físicas o morales que apoyen de forma económica y/o patrocinen las actividades y el desarrollo de la Asociación y que sean reconocidos como tales por la Comisión de Admisión y la Mesa Directiva.

ARTICULO 20º.- Los asociados patrocinadores no tendrán derecho a voz ni a voto, rigiéndose por lo que establece el reglamento respectivo.

Corporaciones Oftalmológicas Asociadas

ARTICULO 21º.- Se consideran Corporaciones Oftalmológicas Asociadas a las asociaciones, sociedades, colegios y corporaciones de los Estados de la República Mexicana dedicadas al estudio de la Oftalmología que agrupen a los asociados radicados en áreas fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Para que la Asociación reconozca y admita a alguna Corporación Oftalmológica Asociada, debe ésta última acreditar que cuenta con un mínimo de diez miembros activos.

ARTÍCULO 22º.- Cada Corporación Oftalmológica Asociada estará representada ante la Asociación por su presidente o representante oficial acreditado por documentación fehaciente, quien acudirá a la Asamblea de Representantes con el consenso de sus agremiados y contará con un voto por cada 50 miembros o fracción, al corriente en sus obligaciones. Lo relativo al proceso de celebración de Asambleas y votaciones se regirá por el reglamento respectivo.

ARTICULO 23º.- Las corporaciones que deseen incorporarse a la Asociación deberán presentar su solicitud ante la Comisión de Admisión y satisfacer los requisitos para ingresar que señale el reglamento de la Asociación respectivo. Una vez admitidas, gozarán de los derechos y obligaciones que en el mismo se indiquen.

Todas las Corporaciones Oftalmológicas Asociadas deberán mantener a la Asociación informada de sus cambios de directiva y al menos anualmente, tendrán que enviar los nombres y datos de sus miembros y su vigencia de derechos, así como de los nuevos asociados en el momento de su admisión, remitiendo copias de su documentación.



DE LOS GRUPOS DE SUBESPECIALIDAD Y LAS CORPORACIONES RECONOCIDAS

ARTÍCULO 24º.- La Asociación por conducto de la Mesa Directiva podrá reconocer a Corporaciones que así lo soliciten para el desarrollo y mejoramiento de las subespecialidades de la Oftalmología. También podrán ser reconocidas por la Asociación, por conducto de la Mesa Directiva, los grupos de instituciones interesados en el desarrollo de la especialidad, y que cumplan con los requisitos que para el efecto señale el reglamento respectivo, sin que de ningún modo se consideren asociadas.

ARTÍCULO 25º.- Los estatutos de las Corporaciones Oftalmológicas Asociadas y Corporaciones Reconocidas no podrán contradecir a lo establecido en el presente estatuto, prevaleciendo éste último en caso de conflicto.

Todas las Corporaciones Reconocidas y los Grupos de Subespecialidad deberán mantener a la Asociación informada de sus cambios de directiva y al menos anualmente, tendrán que enviar los nombres y datos de sus miembros y su vigencia de derechos, así como de los nuevos asociados en el momento de su admisión, remitiendo copias de su documentación.

DE LA SEPARACIÓN DE ASOCIADOS

ARTICULO 26º.- Dejará de pertenecer a la Asociación el asociado que:

- I. Dentro o fuera de ella realice alguna actividad que desacredite o dañe la reputación de la Asociación, la Especialidad o la profesión médica.
- II. Incumpla este estatuto o los reglamentos vigentes.

En cualesquiera de los casos previstos en las dos fracciones que anteceden, la Comisión de Honor y Justicia, previa denuncia correspondiente y/o de oficio, dará inicio a la investigación de que se trate, emitiendo por escrito su opinión a fin de que la Mesa Directiva determine lo conducente.

La resolución de la Mesa Directiva será inapelable, surtiendo efecto de inmediato y dándose a conocer al asociado responsable, así como a los demás asociados.

- III. Que no cubra oportunamente la cuota anual, de acuerdo al reglamento.

Para reincorporarse a la Asociación, el asociado de que se trata se deberá apegar a la reglamentación respectiva.

DE LAS SESIONES ACADEMICAS

ARTÍCULO 27º.- Las Sesiones Académicas se realizarán mensualmente en la sede de la Asociación, teniendo únicamente fines científicos y académicos. Las bases para su organización y celebración estarán previstas en el Reglamento respectivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 28º.- La Asamblea General de Asociados es el órgano constituido por los asociados con derecho a voz y voto; sus resoluciones legalmente tomadas serán



obligatorias para todos, aún para los ausentes o disidentes y serán cumplidas por la persona o personas que la Asamblea General de Asociados autorice.

ARTICULO 29º.- La Asamblea General de Asociados se reunirá con carácter ordinario cada año en el mes de Enero en la Ciudad de México para elección de nueva Mesa Directiva y se reunirá con carácter extraordinario para:

- I. Reformas al estatuto.
- II. Disolución de la Asociación.
- III. Los puntos que expresamente prevea este estatuto y los reglamentos de la Asociación.

ARTICULO 30º.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Asociados deberá hacerse por el Presidente de la Mesa Directiva, por medio de publicación en algún periódico de circulación nacional cuando menos treinta días naturales antes de la fecha señalada para tal celebración, debiendo contener el orden del día y será firmada por el Presidente y el Secretario Anual. También los asociados que conformen el cinco por ciento de los miembros con derechos vigentes y al corriente de sus obligaciones, podrán convocar a Asamblea General de Asociados, cuando previo requerimiento por escrito que se realice para ello al Presidente de la Mesa Directiva, este último no lo hiciere en un plazo de treinta días a partir de que reciba la solicitud.

ARTÍCULO 31º.- Para que una Asamblea General de Asociados se considere legalmente constituida, deberá estar representado en primera convocatoria el cincuenta por ciento de la totalidad de los asociados con voz y voto y en segunda convocatoria, el quórum se integrará con los asociados con voz y voto que se encuentren presentes y las resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 32º.- La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva, el Vicepresidente o por el Secretario General y en su defecto, por quien nombren los asociados en orden jerárquico. El Presidente de la Asamblea General de Asociados designará entre los asociados a un secretario y a un escrutador que certifique la asistencia y las votaciones.

ARTÍCULO 33º.- Las actas que se levanten con motivo de la Asamblea General de Asociados se asentarán en un libro que se denominará "Libro de Asambleas Generales de Asociados" a cargo del Secretario Anual y deberán ser autorizadas con las firmas de los presentes, archivándose para constancia.

DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES

ARTICULO 34º.- La Asamblea de Representantes constituye uno de los órganos de decisión de la Asociación y está conformada por los presidentes o representantes de cada Corporación Oftalmológica Asociada. Los presidentes o representantes de cada corporación, deberán acreditar previamente a la celebración de la Asamblea de que se trate su carácter o personalidad con la documentación necesaria para tal efecto conforme al reglamento respectivo.



ARTICULO 35º.- La Asamblea de Representantes se reunirá en la forma y términos que se señalan en el reglamento respectivo para discutir entre otros, los siguientes asuntos:

- I. Elección de la sede del Congreso Mexicano de Oftalmología, así como del Presidente y Comité Organizador de dicho Congreso.
- II. Asuntos que por su trascendencia afecten a la comunidad oftalmológica nacional.
- III. Aprobación de reglamentos.
- IV. Aprobación de admisión de Corporaciones Oftalmológicas Asociadas previo dictamen de la Comisión de Admisión para ello.
- V. Lo que prevea el presente estatuto y los reglamentos de la Asociación.

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36º.- La Mesa Directiva es el órgano de dirección y administración de la Asociación con amplias facultades para representarla ante toda clase de autoridades, instituciones y sociedades y estará integrada por:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario General
- IV. Secretario Anual
- V. Prosecretario
- VI. Tesorero
- VII. Protesorero
- VIII. Consejeros
- IX. Asesor

ARTÍCULO 37º.- Todo cargo en la Mesa Directiva será honorífico y a título gratuito, no eximiendo al que lo desempeñe de sus obligaciones para con la Asociación.

ARTÍCULO 38º.- La Mesa Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias conforme a las siguientes bases:

- a) Las sesiones ordinarias se celebrarán un día al mes y la fecha de celebración será decidida por el Presidente en turno.
- b) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a su discreción o por solicitud de los miembros de la Mesa Directiva cuando así lo amerite.

Ambas sesiones podrán tratar asuntos de carácter administrativo, social, científico y de cualquier índole que sea competencia de este órgano conforme a este estatuto y a los reglamentos de la Asociación.

Para que se consideren válidas las decisiones tomadas en las reuniones de la Mesa Directiva, deberán estar presentes el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario General y como mínimo tres de los miembros con voz y voto. Las votaciones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 39º.- A juicio del Presidente podrán asistir a las reuniones los integrantes de diversas Comisiones y/o Corporaciones Reconocidas o Grupos de Subespecialidad para tratar los asuntos a su cargo, a quienes podrá concederles por esa ocasión voz y/o voto.



ARTÍCULO 40°.- Las actas que se levanten con motivo de la reunión de la Mesa Directiva se asentarán en un libro que se denominará "Libro de Sesiones de Mesa Directiva" y deberán ser autorizados con las firmas de los presentes. Dicho libro quedará en resguardo del Secretario Anual.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 41°.- El Presidente de la Asociación será el representante de la misma y durará en su cargo un año, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 42°.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- I. Dirigir las sesiones de la Mesa Directiva, las Asambleas Generales de Asociados y las Asambleas de Representantes y ejecutar las decisiones tomadas en cada una de ellas.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación.
- III. Tramitar oportunamente los asuntos de la Asociación.
- IV. Citar a asamblea o sesión cuando lo requiera la índole del asunto a tratar.
- V. Nombrar comisiones para representar a la Asociación, rendir dictámenes y las que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- VI. Fijar de común acuerdo con los miembros de la Mesa Directiva los emolumentos de los empleados de la Asociación, así como su contratación y remoción.
- VII. Asumir la responsabilidad conjuntamente con la Mesa Directiva y conforme las facultades que a cada uno de ellos corresponda respecto del patrimonio de la Asociación.
- VIII. Autorizar los gastos que deban ser pagados por Tesorería en relación con determinados montos en base a lo que prevén los reglamentos aplicables.
- VIII. Supervisar y coordinar la organización de los Congresos Nacionales de la Asociación.
- X. Celebrar toda clase de actos y de documentos inherentes a su objetivo.
- XI. Ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas y dominio, aún de aquellas que requieran cláusula especial, para cumplir con los fines sociales. Tratándose de actos de dominio deberá ejercitarlos con la aprobación de la Mesa Directiva. En el caso de compraventa de inmuebles, además de contar con la aprobación de la Mesa Directiva, deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la Comisión de Finanzas.
- XII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso los que requieran cláusula especial, en el entendido de que tratándose de actos de dominio y de compraventa de inmuebles, el nuevo apoderado sólo podrá ejercerlos en los términos previstos en la fracción que antecede.
- XIII. Formular denuncias y querellas así como otorgar el perdón legal a nombre de la Asociación.
- XIV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales incluyendo en materia de Amparo;
- XV. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje.
- XVI. Presentar los proyectos, programas, informes y propuestas necesarios para la buena marcha de la Asociación.



- XVII. Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción a lo dispuesto por este estatuto y los reglamentos de la Asociación.
- XVIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito para cumplir con los fines sociales en los términos previstos en este estatuto y los reglamentos de la Asociación,
- XIX. Elaborar los reglamentos de la Asociación para ser sometidos a aprobación de la Mesa Directiva a fin de surtir efectos.
- XX. Convocar a Asamblea General de Asociados, Asamblea de Representantes y Sesiones Académicas, ordinarias y extraordinarias de Mesa Directiva, congresos y eventos científicos conforme a lo previsto en este estatuto y los reglamentos de la Asociación.
- XXI. Las demás que le otorguen el presente estatuto y los reglamentos de la Asociación.
- XXII. Al término de su gestión, deberá rendir informe de su labor y de asuntos pendientes.
- XXIII. Ocupar el cargo de Asesor durante la siguiente gestión.
- XXIV. Una vez que el Presidente concluya su encargo, estará exento de obligaciones de pago de cuotas en favor de la Asociación, con excepción del pago del seguro de vida en caso de que desee contratarlo.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 43º.- El Vicepresidente de la Asociación será el Presidente para el próximo ejercicio y durará en su cargo un año. El Vicepresidente será electo por votación mayoritaria de los asociados en Asamblea General.

Para ser aceptada su candidatura, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser oftalmólogo radicado en territorio nacional.
- II. Ser asociado numerario por un lapso no menor de diez años cumplidos al día de la elección y estar al corriente de sus obligaciones para con la Asociación.
- III. Acreditar haber participado en ponencias académicas, cursos, simposios o expositor de temas en materia de oftalmología al menos dos veces al año en los tres previos a su postulación.
- IV. Haber ocupado cargos en la Mesa Directiva de la Asociación o haber presidido una Corporación Oftalmológica Asociada.
- V. Que radique en el Distrito Federal o su área metropolitana cuando el Presidente que le preceda radique fuera de éstas áreas.

De acuerdo al reglamento respectivo deberá solicitar por escrito la inscripción de su candidatura al presidente de la Sociedad Mexicana de Oftalmología.

ARTÍCULO 44º.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Suplir al Presidente desempeñando sus funciones en su ausencia.
- II. Participar activamente en las reuniones de la Mesa Directiva.
- III. Colaborar en la organización y coordinación de los congresos y eventos científicos de la Asociación.
- IV. Organizar el programa académico del año siguiente y;
- V. Las demás que le otorguen la Mesa Directiva, este estatuto y el reglamento respectivo.

ARTICULO 45º.- Si el Presidente de la Asociación falleciera, quedara imposibilitado permanentemente o renunciare antes del término de su gestión, las



funciones serán asumidas por el Vicepresidente en turno, quien se hará cargo de la Presidencia en forma definitiva, sin perjuicio de ocupar la Presidencia en el periodo para el que hubiere sido electo. Deberá convocar a elecciones para elegir Vicepresidente en un plazo no mayor a 30 días a partir de que asuma dicho cargo.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 46º.- El Secretario General de la Asociación representa a la autoridad moral de la misma. Durará en su cargo tres años. El o los candidatos deberán presentar una carta de intención a la presidencia de la Asociación antes del día 31 de octubre del año correspondiente, quien la turnará al Consejo Consultivo para su análisis. Los candidatos aprobados serán votados en la Asamblea General de Asociados. No podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Para ser aceptada su candidatura, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser oftalmólogo radicado en territorio nacional.
- II. Ser asociado numerario por un lapso no menor de veinte años cumplidos al día de la elección y haber mantenido en forma permanente el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.
- III. Haber ocupado cargo de Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 47º.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Presidente y al Vicepresidente en sus faltas temporales.
- II. Velar por el prestigio y las tradiciones de la Asociación.
- III. Vigilar el cuidado de los archivos de la Asociación.
- IV. Vigilar la correcta aplicación del presente estatuto y las normas que de él se deriven.
- V. Conjuntamente con el Presidente, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación y de su Mesa Directiva.
- VI. Convocar a la Comisión de Finanzas cuando así lo considere necesario.
- VII. Seleccionar al despacho externo que realizará la auditoría contable anual.
- VIII. Rendir un informe anual de actividades en la Asamblea General de Asociados al terminar cada ejercicio.
- IX. Las demás que le otorgue la Asamblea General de Asociados, la Asamblea de Representantes, la Mesa Directiva, este estatuto y el reglamento respectivo.

Si el Secretario General falleciera, quedara imposibilitado permanentemente o renunciara antes de concluir su gestión, el Consejo Consultivo designará a un asociado que pueda sustituirlo de manera interina. En la próxima Asamblea General de Asociados se procederá a la elección de un nuevo Secretario General siguiendo para ello el procedimiento previsto en este estatuto.

DEL SECRETARIO ANUAL

ARTICULO 48º.- Será designado por el Presidente de la Asociación y tendrá las atribuciones que señala el Reglamento respectivo.

DEL PROSECRETARIO

ARTÍCULO 49º.- El Presidente de la Asociación designará un Prosecretario quien estará en su cargo por un año, su función será de auxiliar al Secretario Anual.



DEL TESORERO

ARTÍCULO 50°.- El Tesorero será el encargado de custodiar el patrimonio de la Asociación, durará en su cargo dos años, será electo por votación mayoritaria de los asociados en Asamblea General. No podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 51°.- Para ser aceptada su candidatura, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser oftalmólogo radicado en el área metropolitana de la Ciudad de México.
- II. Ser asociado numerario por un lapso no menor de diez años cumplidos al día de la elección y estar al corriente de sus obligaciones para con la Asociación.
- III. Haber ocupado algún cargo en la Mesa Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 52°.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación, el cual entregará al término de su gestión al nuevo Tesorero, en un plazo no mayor a 15 días y mediante el acta administrativa respectiva.
- II. Será el encargado directo de supervisar estrechamente al organismo de Administración de la Asociación, vigilando su funcionamiento y cerciorándose que lleve al corriente los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Asociación y mantener informada de ello a la Mesa Directiva.
- III. Informar oportunamente a los asociados que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y a la Mesa Directiva para los efectos previstos en este estatuto y el reglamento respectivo.
- IV. Informar a la Mesa Directiva en cada una de sus sesiones de sus actividades y entregar un informe anual, que será puesto en conocimiento de los Asociados conforme lo determine la Mesa Directiva, así como al final de su encargo entregar un informe global sobre su gestión a la Mesa Directiva.
- V. Las demás que le fije la Mesa Directiva, este estatuto y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 53°.- Si el Tesorero falleciera, quedara incapacitado permanentemente o renunciara antes de concluir su gestión, la Mesa Directiva designará por mayoría un nuevo asociado para que pueda sustituirlo hasta la conclusión de su encargo.

DEL PROTESORERO

ARTÍCULO 54°.- El Presidente de la Asociación designará un Protesorero quien estará en su encargo por un año, su función será la de auxiliar al Tesorero. Podrá ser ratificado en su cargo.

DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 55°.- Los Consejeros serán tres, designados por el Presidente, estarán en su cargo un año y asesorarán a la Mesa Directiva, debiendo asistir a las sesiones que se les convoque, donde tendrán voz y voto. Al menos dos deberán provenir de las Corporaciones Oftalmológicas Asociadas.



DEL ASESOR

ARTICULO 56º.- El Asesor de la Asociación será el Presidente saliente, durará un año en su cargo y tendrá la obligación de asesorar a la Mesa Directiva y asistir a las sesiones de ésta que se le solicite, participando con voz y voto.

DE LOS CARGOS Y LAS COMISIONES

ARTICULO 57º.- La Asociación contará con los siguientes cargos y comisiones cuya conformación, elección, duración y facultades se señalan en el Reglamento respectivo:

- I. Por votación mayoritaria de la Asamblea General de Asociados:
 - a) Vicepresidente
 - b) Secretario General
 - c) Editor de la página electrónica
- II. Por ratificación en sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados a propuesta del Presidente entrante:
 - a) Tesorero
 - b) Comisión de Biblio-hemeroteca
 - c) Comisión de Honor y Justicia
 - d) Comisión de Admisión
 - e) Comisión de Eventos científicos.
 - f) Comisión de Prestaciones
 - g) Comisión de Educación Continua.
- III. Por designación del Presidente:
 - a) El Secretario Anual
 - b) El Prosecretario
 - c) El Protesorero
 - d) Uno de los integrantes de la Comisión de Educación Continua
 - e) Los que presiden las diversas Comisiones.
- IV. Por designación de la Mesa Directiva:
 - a) El Director de la Revista
 - b) El Editor de la Revista.
- V. Por disposición de este estatuto:
 - a) Comisión de Finanzas. Esta Comisión se integrará en la medida de lo posible por los tres últimos ex presidentes de la Asociación, los dos últimos ex tesoreros y el Secretario General. El objetivo principal de esta Comisión además del previsto en este estatuto y en el reglamento respectivo, será de consulta y de supervisión de las operaciones económicas de la Asociación y de las actividades al respecto del tesorero quien deberá rendir cuentas a esta Comisión.
 - b) Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 58º.- La Asociación contará con cargos y Comisiones temporales, designados a juicio del Presidente y que durarán en funciones el tiempo de la gestión. Estas Comisiones sólo tendrán el carácter de permanentes al ser incorporadas al estatuto.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 59º.- El Consejo Consultivo de la Asociación estará formado por los ex presidentes de la Sociedad Mexicana de Oftalmología y se reunirá cuando el



Presidente en turno de la misma lo convoque. Se considerará integrado el *quórum* con quienes estén presentes en primera convocatoria. Dicho Consejo participará en asuntos de trascendencia para la Asociación, como la selección de candidatos para Secretario General y la contratación o remoción del órgano de administración de la Asociación, entre otros.

DE LA AFILIACION ANTE OTRAS INSTITUCIONES Y LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 60º.- La Asociación conforme lo decidan sus órganos internos y según el reglamento que corresponda, se afiliará y contará con Delegados o Representantes ante las diversas entidades o corporaciones nacionales o internacionales en materia de Oftalmología, como el Consejo Mexicano de Oftalmología, la Asociación Panamericana de Oftalmología y la Federación Internacional de Sociedades Oftalmológicas, representada por el Consejo Internacional de Oftalmología, entre otras y cuya designación, duración y facultades estarán previstas en el Reglamento respectivo.

Todo miembro que ingrese a la Asociación automáticamente adquiere los privilegios, derechos y obligaciones de la institución a la que pertenezca ésta en los términos que en su caso corresponda.

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 61º.- La elección de funcionarios de la Mesa Directiva se verificará en la Asamblea General de Asociados del mes de Enero, previa convocatoria realizada con treinta días de anticipación cuando menos y comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Elección del Vicepresidente. La votación para este cargo será de forma secreta cuando se presenten dos o más candidatos para ocupar dicho cargo. El registro de candidaturas se hará conforme a lo que señale el reglamento respectivo. De forma oportuna, dicho registro de candidaturas deberá ser comunicado a los asociados por la Mesa Directiva.
- II. Cada dos años se dará preferencia para candidatos a la Vicepresidencia de la Asociación, a los asociados numerarios radicados fuera del área metropolitana de la Ciudad de México. En caso de no existir candidatos registrados que radiquen fuera del Distrito Federal o Área Metropolitana, podrán postularse candidatos de éstas últimas áreas geográficas.
- III. Elección del Secretario General. La votación para este cargo será de forma secreta cuando se presenten dos o más candidatos.
- IV. Ratificación de la Asamblea a los cargos de Tesorero y Comisiones que correspondan de acuerdo a este estatuto.
- V. Los cargos por designación se darán a conocer en esta misma sesión.
- VI. El Director de la Revista será designado de acuerdo a este estatuto y el reglamento respectivo.

ARTICULO 62º.- Tendrán derecho a votar y ser votados o designados, los asociados numerarios que estén al corriente de sus obligaciones. Para ser votado será necesaria su presencia física en la sesión de elecciones y para votar podrán hacerlo de acuerdo a lo señalado en el presente estatuto y/o el Reglamento correspondiente.



DE LAS DONACIONES A LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 63°.- La Asociación podrá aceptar donaciones incondicionales, en efectivo o en especie siempre y cuando dichas donaciones sean destinadas para el estricto cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 64°.- La Mesa Directiva analizará las solicitudes y proyectos de donación así como de entrega de premios en favor de la Asociación o de sus miembros previo a su realización, aceptándolos o rechazándolos en su caso e imponiendo las modalidades que considere convenientes a fin de cumplir siempre con los objetivos de la Asociación.

DE LA REVISTA, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA ASOCIACION

ARTICULO 65°.- La publicación llevará el nombre de REVISTA MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA, será bimensual y llevará la secuencia numérica y cronológica que data de su denominación anterior: Anales de la Asociación Mexicana de Oftalmología. Se emitirá con el tiraje necesario de acuerdo al número de asociados registrados al corriente de sus obligaciones. Su consejo editorial se conformará como lo señala el reglamento respectivo.

DE LA BIBLIOTECA DE LA ASOCIACION

ARTICULO 66°.- La Biblioteca llevará por nombre BIBLIOTECA MANUEL URIBE y TRONCOSO y se localiza en el domicilio de la Asociación. Constará de Biblioteca, Hemeroteca, Videoteca y contará con acceso a la red informática. Su funcionamiento se regirá por el reglamento respectivo.

DEL CONGRESO MEXICANO DE OFTALMOLOGÍA

ARTICULO 67°.- El Congreso Mexicano de Oftalmología es la reunión de carácter nacional de los oftalmólogos de la República Mexicana organizado por la Asociación.

ARTICULO 68°.- El Congreso Mexicano de Oftalmología se regirá por el Reglamento de Congresos elaborado por la Asociación y aprobado en la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 69°.- El Congreso Mexicano de Oftalmología tendrá como objetivos principales:

- I. Promover el intercambio de los conocimientos y experiencias médico-científicas de sus miembros con miras a conservar, acrecentar y difundir el acervo cultural de la Oftalmología;
- II. Propiciar las relaciones profesionales y sociales entre Oftalmólogos;
- III. Ser foro de reconocimiento a personalidades distinguidas dentro de la Oftalmología.
- IV. Todos los demás que señale el reglamento.

ARTICULO 70°.- Para la organización del Congreso Nacional, la Asociación supervisará a través de la Comisión de Eventos Científicos el seguimiento de la ruta crítica ayudando al Comité Organizador en lo que se le solicite.



ARTICULO 71°.- El Comité Organizador de cada Congreso será el órgano ejecutivo responsable de realizar en todos los órdenes, las actividades inherentes a la celebración de la reunión y obrará de acuerdo a los intereses de la Asociación, siendo supervisado por la Comisión de Eventos Científicos.

ARTICULO 72°.- El Comité Organizador tendrá las obligaciones que señala el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 73°.- El Tesorero de la Asociación será el responsable de presentar el estado de resultados al pleno de la Asamblea de Representantes, quienes lo podrán aprobar por mayoría simple.

ARTICULO 74°.- La supervisión de los aspectos económicos del Congreso Nacional corresponderá al Tesorero de la Asociación. Cualquier erogación por parte del Comité Organizador estará sujeta a la aprobación del Presidente de la Asociación.

ARTICULO 75°.- El material científico del Congreso podrá ser reproducido por la Asociación, sin responsabilidad alguna de su parte para beneficio de la enseñanza e investigación, respetando el derecho de autor cuando procediere y el compromiso de no lucrar con su manejo.

DE LOS PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

ARTICULO 76°.- La Asociación podrá otorgar premios a la producción científica conforme se establezca en el reglamento respectivo.

DEL SEGURO DE VIDA

ARTICULO 77°.- El seguro de vida tiene como finalidad principal proporcionar una ayuda económica a los deudos del asociado que fallezca. La prima se incorporará con carácter obligatorio a la cuota anual correspondiente a los asociados. Las funciones de la Comisión de Prestaciones se apegarán al reglamento respectivo. Dicha Comisión verificará que se cubran los beneficios de la póliza a los beneficiarios.

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTICULO 78°.- Toda modificación al presente estatuto será votada en la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 79°.- El estatuto de la Asociación deberá ser revisado por lo menos cada cinco años por una comisión específicamente designada por el Presidente de la Asociación para tal efecto. Dicha comisión deberá presentar su opinión por escrito a la Mesa Directiva para que ésta la apruebe, la modifique o la rechace. Si procede se presentará a consideración de la Asamblea General de Asociados para su aprobación mediante votación por mayoría simple.

LIQUIDACION

ARTÍCULO 80°.- Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio de la Asociación a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, siendo esta disposición de carácter irrevocable.



TRANSITORIO

UNICO.- El presente estatuto entrará en vigor a partir de su protocolización ante notario público.